

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1696

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 91 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Libro #

de

# 1696

150-

Libro de la fuerza de los Peruanos  
o de la

Ant. Peru  
P. Municipal  
Ma. de m.  
6 Z. de m.  
o sea de cada



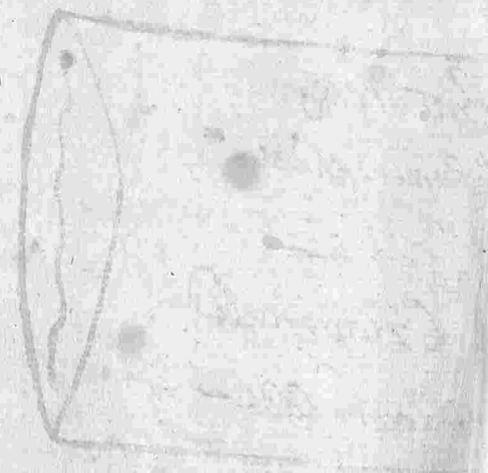
92



# 1822

# 1822

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint handwriting on the edge of the page]*

*[Faint handwriting on the edge of the page]*



























El martes 10.

SELOO VARTO DILE MARA  
VEDIS ANO DENILSEI SCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Mio y del mundo de la villa de San Juan de los Rios

que de cada uno de los señores de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

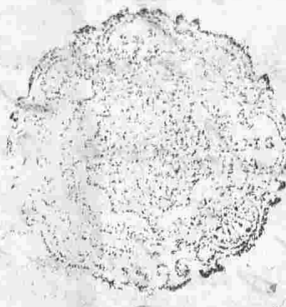
de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

de la villa de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios

mes des es, firmada Caritany y peronza Secretaria  
en el dho. qual tiene anplia autoridad y po  
der para la cosa que aya se dho. y para poder tener  
sostener e cumplir, uno dho. procurador con el  
mo Omar limitado poder de nro. como en el  
tiene el tenor del qual, que es el y nro. fave  
auis des es, de mill e setenta y noventa y quatro  
dezima tercia, en la dho. deca mill e setenta y quatro  
menne, en nra. presencia, el dho. de nro. Señor don  
agustin zabala Canallero Dho. ves. Dugu. de la dho. de  
Canallero de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.  
Señor. Dho. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.  
des es. por nra. voluntad. Con Surameto. Dho. de nro.  
Supro Curador, a el dho. Señor. Dho. de nro. de nro.  
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.  
qual da. y conzere, toda su autoridad y poder con el  
gleno. y que segun des es, de nro. de nro. de nro. de nro.  
no es perziat y es per nra. para que en nro.  
que puenado Superioria puen. per nra. de nro.  
Cobrar Dho. Curador. en Dho. de nro. de nro. de nro.  
Dho. que Dho. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

Miembros y de los dichos señores administradores de las  
rentas, quienes se fueron de todo la renta de las  
rentas al Caudal maestro y de qualquier otras ren-  
tas. En los dichos de para y de qualquier otra persona  
operaciones que en qualquier manera, don se fueren  
de los dichos, obligados y qui en lo de adelante de vienen  
de pagar todo lo sumo, Caudal y cumplido y que  
en adelante, comieren, de qualquier suro a la tabla mal  
es mas y otras qual es quien, venidas que a lo de otro  
y ante, no can y pertenecen a su puesto en cuenta y non  
bre. El dho dho de x<sup>mo</sup> Señor. Jacome, Caruso de Jura  
y Encarni. El dho dho de x<sup>mo</sup> Señor. Bartolomeo Salas  
Como de su ere de los dichos qual es quien, personas situ  
ados de las rentas. Sobre, qual es quien situ arion, de los  
Señores de España en dichos de preu de los de su dho, ca  
nobia, Caudal General y de embargo de los de los  
dho es en su publicas y particular de su de los de  
otra qual quiera manera = Cuen. para que pueda  
nombrar, de las rentas tome y se pte qual es quien arion  
de su de renta, que de la de de de y de su de de de  
de los de dho de x<sup>mo</sup> Señor. Don Jho. de los de los de





SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

En su virtud yo el dicho Sr. D. Juan de Anaya  
anatas. parte de renta de los dichos. Suos y su entera  
que su M<sup>o</sup>. sea, sueldo, y sueldo. por causa de su  
Real cédula, y abas. asignacion. de Suos y su entera  
y qualquiera de ellos, pueda el Sr. D. Pedro procurador  
Vender, zeder enajenar. Suos parar. sea Consumir  
o consumir, que consuman. en su M<sup>o</sup>. en sus libros  
y Corona real o favor de qualquier persona o per  
sonas con Suos y su entera. por las sumas can  
tidad de dicho. que quisiere, aun que sea por me  
nor suma del verdadero Credito y en la forma  
manera. y como de y por modo. Segun el Sr. D.  
procurador me for. le pareciere. = Capitan D. Juan  
y como Juramento, de obligacion en caso neces  
sario de que las dichas medias anatas, en la donde se  
zede el Sr. D. Juan de qui se suieren. Suos, ni  
alguno meter. Pendidas ni zedidas en modo de



Doncior Oro plana sus arrendar y fecho de la qual  
quier cosa que pueda y pudiere tenerse por qualquier  
causa de razon y causa. Sin embargo ning una arrendamiento  
de su mero y qualquier escripturas publicas como  
particulares y sin ellas de otra qualquiera manera  
ten para que pueda admitir y arrendar y dar en  
arrendamiento en las dhas. y mediana de las cosas a  
qualquier persona o personas por el tiempo que quisiere  
y por el arrendamiento y pension con los pactos y con-  
dicionnes de la forma siguiente que me es legada  
reservar y percibir gozar todos los frutos arrendos  
rentas que se han de cobrar y que se cobraren  
en adelante y para que pueda admitir y gozar  
de las dhas. de mediana nombrar y fecho. Governador  
alcalde Magistrados Jueces de mayor y menor  
y qualquier otros oficiales necesarios y en su caso  
de lo que se oviere todo a quello que arrendar pudiere  
en nombre de su Señor Don Juan de Austria. Y represente  
fuese y pueda otorgar y instrumentar carta de  
pago sin quitas y todas las demas es de las dhas. y de las  
dhas. que fueren necesarias con las clausulas y con-









mercaderes.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Si por *Siempre* anmento como por otra qualquier  
obligacion, Contratacion, que sean puestas los dho. sucos, con las  
dhas. y cosas, y obligaciones, enauera a Segun, a el dho. Senor  
pro Curador, se paxieren, - Duen para que paxa el dho. Senor  
pro Curador, zeder Venuniar, y Vender, asu dho. dho. dho.  
Qualquiera persona, operacion, an celebracion, como se  
laxar, de qualquiera Cabida, Condicion, que sean, dho. dho.  
mi y paxer, que son Sumari, enu dho. dho. dho. dho.  
Corona, real, los fundos, y rentas, Corridas, y no cobradas,  
y que en adelante, Corridos, de qualquiera dho. dho.  
y rentas, Corridas, y no cobradas, Sumarias, y paxer, asu  
Qualquiera, parte dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
toca, mi, y paxer, zientos, al dho. dho. Senor dho. dho.  
y para que paxa, de todo ello, y quanto le ziere, el  
y Cobrar, y confuare, auer, dando, y paxer, asu dho. dho.  
y dho. dho. dho. y qualquiera, y dho. dho. dho. dho. dho.  
ta, de paxer, dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Causa, propia, y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
zanas, con las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

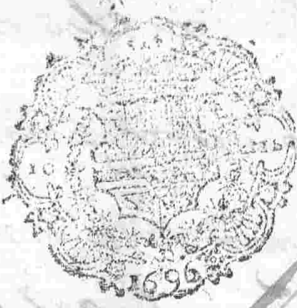




Alta alienmenzia, de firm urba y buena Sección de  
Final menne, Posia Ntho, senor procurador para las cosas  
arruda dha, y sea una de ellas, hazer paga todo los mimos  
Años, y delizenias Judiciales y es una Judiciales, azera  
de Ntho, ad finos tanola menne que fueren, nes  
Sana, segun azera la. pudera elho e x<sup>mo</sup> Senor Duque de  
Ganne, Sepre enre, es rubre. = Dadas y onre en re, todo  
de poder, facultad, aho senor procurador que para las  
seidas cosas es neierano. y sea que se Commodar. segun  
rio enza, Dependencias. para que de ellas use segun  
fuere subo, unna. = Don facultad de que pueda Ntho  
Hmo Senor Bartolome porrraron y cania de quana  
ba, secho poner se futur, en un lugar, uno o mas pro  
curador. Con la misma, o mas limitada, facultad, y an  
mas, que de Ntho y sostenir, y elefir otros de mudo  
Con facultad de que los may los ni unna, puedan ser  
Jun, a quien es parezieren, anrego enpero siempre y se  
lige de Ntho Hmo Senor Bartolome taluro y no  
de otra manera, ni de otro modo lo q. quedando firme  
siempre de nra fuerza Ntho de Ntho poder  
asi en caso de os curacion, como de nra Sección y obre



Dies martis 9.



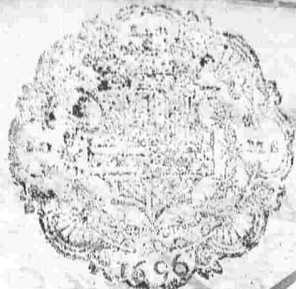
**SELLO QVARTO, DIEZ MARCA  
MEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

Los años, Su Señoría y aquellos. Por un m...  
nosso aquello, que me zini exen...  
do darles Carta de p... en buena...  
que duae, Nro poder, que n...  
que y que vien dolo, reuocar...  
presente y... prometiendos...  
pulo. Senor. Siempre por nro...  
quanto, por el dho. Senor...  
presente poder, fuese...  
no arer, dezir...  
de obligacion, y...  
zon...  
Anno mo. Jordan, deciano...  
Laga y presente...  
en el Castillo del dho. Senor...  
zom...  
Corriendo...  
mes de sep. estando, presente...  
Melanore, mallista. El Magnifico Doctor...









Dada en el pueblo de ...

SELO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

Yo el dicho Señor Barroome ...  
rener, siempre por firme ...  
quien ...  
Cuando, por el dicho Señor ...  
sona ...  
Dado en ...  
aga ...  
denota ...  
na ...  
Corriendo la ...  
denota ...  
nana ...  
co ...  
Carlos ...  
La ...  
publio ...  
gar ...  
mamo ...





Dias de Septiembre año de millo novecientos  
ta de Septiembre de millo novecientos  
Wim de Septiembre Juan Pare minor

En la villa de Madrid, a veinte y tres dias del  
mes de Septiembre año de millo novecientos noventa y  
cinco años en la ciudad de Segovia y en el lugar de Segovia  
Don anfrano Papi Perino de la casa de la villa  
Dijo que el poder que tiene de Sr. Senor apud  
salvo duques de vallano que le otorgo a favor de  
Senor Don Bartolome, salvo quien le otorgo  
a favor del Senor Don Juan. Cuyo traslado es  
traduzido por Don Anthonio de la Cruz y del  
Sr. D. y de la m. repetaron de Segovia y de  
de la villa de Segovia ancedentes de la villa de  
Segovia, en D. Juan. Manuel, Gorilla de la  
villa de Segovia, especial mente para que pida  
a Sr. de Segovia con Don Garcia, anthonio de  
Villa de la villa, administrador que fue de la villa  
menda de la villa de la villa, de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa







forma y manera que el Senor Don Juan de Lara  
do por el Rey. Y el Senor Don Juan de Lara  
plim como. Y lo que en el Rey de Castilla  
Y en el Rey de Castilla. Y en el Rey de Castilla  
Y en el Rey de Castilla. Y en el Rey de Castilla

aguen Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla  
pena. Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla  
Cristóbal Colón. Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla  
peregrinos. Y en el Rey de Castilla

me fuesse de orden de la villa de Madrid  
de la villa de Madrid. Y en el Rey de Castilla  
y fuesse de orden de la villa de Madrid  
medina de las Torres. Y en el Rey de Castilla  
de la villa de Madrid. Y en el Rey de Castilla

Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla  
Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla  
Don Juan de Lara. Y en el Rey de Castilla

Y en el Rey de Castilla. Y en el Rey de Castilla  
de la villa de Madrid. Y en el Rey de Castilla  
de la villa de Madrid. Y en el Rey de Castilla















Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or a set of records. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be names or titles. The overall appearance is that of an old, well-used manuscript.

Fragment of handwritten text from the adjacent page on the left, showing the right edge of the writing.







Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and spans most of the page. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to land or property, given the mention of "Casta" and "Casta de..." in some parts. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places.

Handwritten text, possibly a signature or a list of names. The text is written in a cursive script and includes several lines of text. Some of the words are difficult to read due to the cursive style and fading. It appears to be a list of names or titles, possibly related to the document's subject matter.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a list of names. The text is written in a cursive script and includes several lines of text. It appears to be a list of names or titles, possibly related to the document's subject matter.

Don J. de...  
Don Fernando...  
Don Carlos...  
Aragon de la...  
na da de Toledo...  
seur...  
de lo algarves...  
naria de la yndia...  
me de Amar Oceano...  
Brabant...  
Carzelona...  
m padruys...  
Pezienza...  
de Barletta...  
mas de lo que...  
quenda Ducado...  
men de...  
aquemere...  
Muñoz...  
Dna...  
de Enero...  
de Dublan...  
de ho...  
quion...  
Sentado...  
oficio...  
Pezienza...  
de el Confumo...







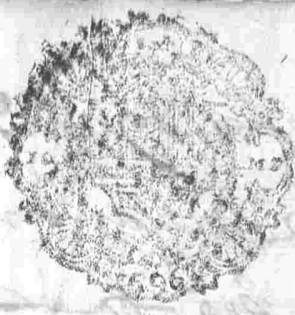




Subire leayan a que lo a quello que subieren de uno de  
Hereditas en la forma que se ha de ayuntamiento de Indias  
Ponerse a la Cometa qual es de ha. Calidad de y. Con ditiones que  
que se ganen este oficio y posesion del Co. y Oros Herederos  
y suberos. La persona o persona que de los de  
ello. Vbi en titulo Cozo Causa perpetua men de pa  
siempre llama. Y mando al presidente, lo del m. Con  
sejo de la camara de p. eden, el honorable en fa  
vor de la persona o persona a quien se pertenezca  
conforme lo que se ha referido siendo de la parte y  
Calidad que es posible. requirieren en prefante  
en esta materia, p. rero q. a. b. y lo mismo de la camara con  
lo que se han de subrederen. en este oficio m.  
en cargo de que se quiere ley y p. rero a. d. ca. que a. p.  
en p. rero que para en quando a. d. o. p. rero que a. p.  
de vez de gen. a. p. rero en su fuerza. y lo que se  
en lo de mas de la ley. y quando se ganen o de oficio  
de r. p. m. de m. d. u. a. d. u. a. Con tanto que para de  
Pachano, el titulo en Oros Causa no ay ganer de  
Com. de Ven. de la que se m. d. a. d. o. l. en p. rero fianza m.  
en r. p. m. de p. rero de a. r. e. n. o. a. m. e. n. t. o. a. l. g. u. n. o. m.  
que se ganen a. d. el p. rero de a. r. e. n. o. a. m. e. n. t. o. a. l. g. u. n. o. m.  
de y. m. e. n. o. r. a. Ven. de a. l. g. u. n. a. p. o. t. e. d. que con forme lo de  
de p. rero de de m. d. u. a. d. u. a. la que se m. d. a. d. o. l. en p. rero  
de r. p. m. de p. rero, que se den y. m. e. n. o. l. a. b. e. m. e. n. t. e. s. i. n. g.  
de r. p. m. de p. rero, m. d. u. a. d. u. a. d. u. a. de lo en ella con tanto







SELLO QUARTO DIEZ MARAH  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.]*

*[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, possibly from the adjacent page.]*

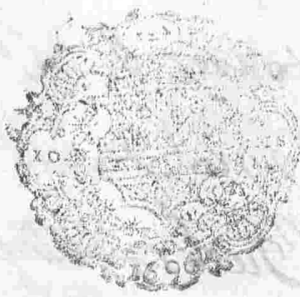
*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*











SELLO QUARTO. DIE MAR  
 VEDIS. ANO DE MIL SEISCIE  
 TOS Y NOVENTA Y SEIS.

no estauas con replicando de le Alcaide de lo de  
 Campo de Beporras y no deudo por lo de la m...  
 Sanchez Roman Alcaide me de Beporras  
 Nador con el Alcaide de Beporras. Prese  
 de Beporras me de Beporras el Negand...  
 miliz a lo de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras

*[Signature]*  
 Julian Beporras

Alcaide de Beporras  
 Beporras de Beporras

San de medina de las Torres, a rue de  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras  
 Beporras de Beporras de Beporras y de Beporras





mozo de miller ep<sup>o</sup> Oe. Baylen d' Cortes jurado  
 Pedro Garcia Jimenez stando juntos, congado,  
 e las cosas de mayor sueldo segun lo tener de los  
 otros de Pano en su la cosa de ante, All Nos  
 Omer de Piron q' Paquando es de nos dux la  
 casa de sanamo por lo procediendo q' fues q' des  
 mar de conformidad nos duxon segun lo orden  
 la cosa de

Don Alvaro de Prado Jerno Cavallero de Orden de  
 la Sabana

y conca de omes meria  
 de las bandes de Paz

de su conformidad segun lo de fante  
 de Jimenez

Don Juan de castaneda  
 y otros

Juan Martin  
 Calatruel  
 Diego Gomez  
 Rodrigo de  
 garzon

Don Alvaro de Torres #

Juan de...  
 Medina de...

Alau...























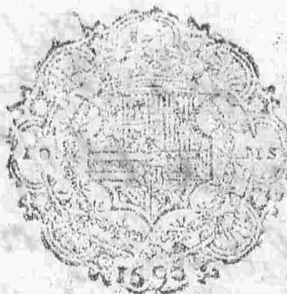












Dies martes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Don Beltrán de Arce

Don Domingo de Orellana

Don Juan de Sanabria

Don Pedro de Soto

Don Alonso de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Pedro de Sotomayor

























Para despachos de oficio los años



SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

Juan Garcia  
Do Fernando de <sup>la</sup> <sup>Bo</sup> <sup>de</sup> <sup>Segovia</sup>  
Barisomedel <sup>abaca</sup>  
Sabocamb <sup>de</sup>

Atenas

Juan Matheo  
Rever



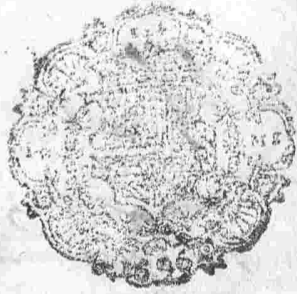








Dies martis



SELLO QUARTO DIEZ MARA.  
VEDIS, ANO DEMIL SEISCIS.  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













Para despachos de oficio sus nros.

**SELO QUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.**

Quando se trata de sumo a Portar las Carozas...  
degrade quedar...  
tan bien de el Pueblo quedara...  
que a el...  
Pro Videncia...  
lograr...  
Paras...  
nidad...  
de...  
mos...  
log...  
que...  
de...  
de...

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
Juan...  
*[Handwritten signature]*



MEMORANDUM FOR THE PRESIDENT

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials, partially visible on the right edge]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or name.]*  
*[Faint signature or name.]*  
Cavilla de Medina a la honra en diez  
dias de mes de junio de mill e noventa  
e tres años  
Yo Pedro de Ovando Don Pedro







15  
a Dn. D. Juan de los Rios  
Pase final de la Casa de los  
Lamas. Rendo Ninos. Rendo ma. Rendo  
los Reyes. Pedro Juan Patero. Automis de  
D. Juan de los Rios =

100  
de los Rios  
de los Rios

Ante mi

Juan de los Rios  
Notario

Ante mi  
Cra. J. de los Rios  
Cra. J. de los Rios

Ca. J. de los Rios

En media dia. El mes de junio de mill e 700  
Ciento e 70 años. Yo Pedro Alejandro de los  
Rios. Abogado de los Rios. Conde de los Rios  
Juan de los Rios. Conde de los Rios. Conde de los Rios  
Juan de los Rios. Conde de los Rios. Conde de los Rios  
alcaide por diversos Juan de los Rios. Conde de los Rios  
Hados como se muestra en el presente











































Wm. B. ...  
July 20th

Julian ...  
New ...

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

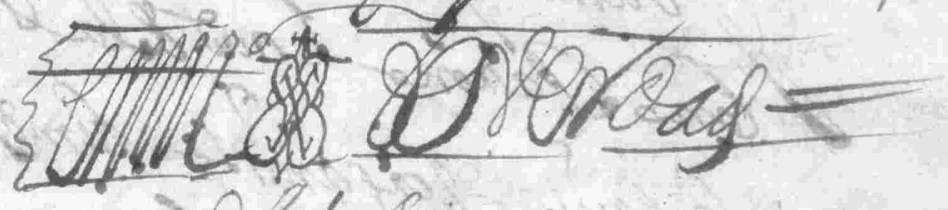




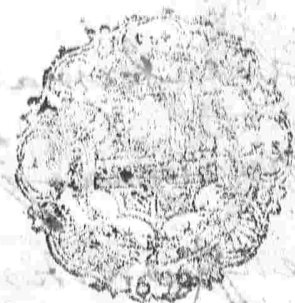


favores y la general de Merced en forma = ejo el sup  
terzo a mi hermano esta fianza que a reguro jabo con  
mi persona y bien en forma en sus testimonios las  
forjaron y firmaron los dho señores a quien por el  
sup do y se conozco fueron testigos Juan Garcia Calbo y  
Diego de Aguirre de Aram, Juan de Herrera y Peña, y Alonso  
Varios de Aram, y en este estado dho Juan de Herrera  
dijo no sabia firmar a dho tiempo lo firmo uno de dho  
testigos = uico la fernandez lazar = Fernando de  
Herrera y Salas = t.º Juan de Herrera = Por mi y por  
mi Andres Buena y Vargas

que dha escrip tura con uerda con la original que  
queda en mi testamento descripta y jurada y por  
uso de en esta, papel de ello mayor por defecto de  
el tance para la forma esta escrip tura ni de el tello tercero  
ni segundo aunque sean hechos de licencias y la precion  
quiere y quiere de presentarla en dho fante de pedia  
de dho t.º y de esta manera de presente y lo que  
y firme en la dha t.º y de p.º de la dha t.º



Andres Buena  
y Vargas



SELLO QUARTO DIE MAR  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTI  
TOSYNNOVENTAY SEIS.

Non bar d'indulg #

Ciudad de Medina de la Cruz de Huelva

Yo el Rey de España y yo el Rey de Castilla  
Senores D. Pedro Alexan de Huelva alcaide de

Alcaide mayor de la ciudad de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva

D. Juan de Paz Alcaide de Huelva  
D. Juan de Paz Alcaide de Huelva





SELLO QVARTO DIE ZMARAS  
VEDIS ANO DEN MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS

mayor de...

Merced...  
Vras

Para Inza de... Antonio Dominguez  
ad... Para Garret...

No...  
es...  
Julian...  
heos

Para... Julian...  
de... de... de...

ganancia...  
Pedro...

Para ganancia...  
de... de...

la...  
de...  
de...

Para la...  
de... de...

de...  
de...  
de...

Para...  
de... de...

de...  
de...  
de...

Para...  
de... de...

de...  
de...  
de...

Para...  
de... de...











ARA  
VEN



1603 mar. 29. 60.

SEUDO QUARTO DIE MAR  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS

Yo el Rey de España por sus reales mandados de su Magestad  
de las Cortes de las Indias de Valladolid segun lo contenida en  
los autos de su Magestad de las Cortes de las Indias de Valladolid  
de diez y siete de Mayo de mill e seiscientos e noventa e seis  
en virtud de los quales se mandó que se diese traslado a  
los señores oidores de las Indias de las partes de las Indias  
de la parte de donde fueren las causas de las  
Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

de cada una de las que fueren de las causas de las Indias  
de cada una de las que fueren de las causas de las Indias

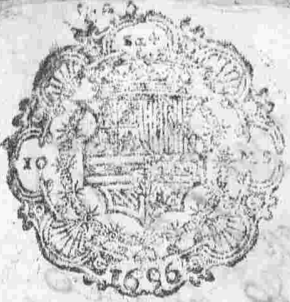












Dies martis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAY  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

agude Allen y Arce

General conformidad de los señores de la Santa Cruz  
Estado de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
El norbrando de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de las señoras de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz  
y de honor de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de los señores de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz  
de los señores de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz

Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz

Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz  
Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz

Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz  
Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz

Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz

Alcaide

Alcaide de la Santa Cruz de la Sierra y de la Santa Cruz



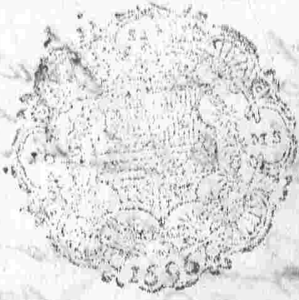








Dies marauebis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Yo el Rey por el Rey y Reyna  
la qual yo he de la Reyna de  
Provinçias de Andalçia y la rreçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara  
gon en auarçe de granada de toledo de Valençia de  
salugia de mallorça de sevilla de cerdeña de forçida  
de forçega de murçia de jaen de nor. de Vizcaya de  
molina de = a los la su tierra de Alca  
Ustad me dina de las dizey Caluç de panya de  
que su de Herrera con de san de forçida  
de ceera de auarçe de la rreçia de panya de  
ualençia de sevilla de cerdeña de forçida de  
dal de esta rreçia de los Prebiteros de sençia  
rey que he de los reinos de auarçe de cerdeña  
de mallorça de sevilla de cerdeña de forçida  
de forçega de murçia de jaen de vizcaya de  
molina de = a los la su tierra de Alca  
Ustad me dina de las dizey Caluç de panya de  
que su de Herrera con de san de forçida  
de ceera de auarçe de la rreçia de panya de  
ualençia de sevilla de cerdeña de forçida de  
dal de esta rreçia de los Prebiteros de sençia  
rey que he de los reinos de auarçe de cerdeña  
de mallorça de sevilla de cerdeña de forçida  
de forçega de murçia de jaen de vizcaya de  
molina de = a los la su tierra de Alca  
Ustad me dina de las dizey Caluç de panya de  
que su de Herrera con de san de forçida  
de ceera de auarçe de la rreçia de panya de  
ualençia de sevilla de cerdeña de forçida de  
dal de esta rreçia de los Prebiteros de sençia  
rey que he de los reinos de auarçe de cerdeña







Alors que dener Penhijos Carones y aun que  
seaqui ad launhe fultre fhuino deella se  
en dimer laida chehe indpena y referis  
nes y todos los dias de la dafuvida contra  
henor fhuino de lo qual no van ni Pafes  
ni en fin tau in ni Pafes en manero de  
na Pena de lano merzed de Ang millm  
Para lano Camara de la qual de la Penam  
damos aqua Aquiero <sup>no</sup> que fhuere Requiere de  
Stano Cantas can y de Armonis de ella dada  
en Madrid ad y seis dias de lano de junio de  
mill seis Cientos y noventa y seis a = Da  
Juan de la teca = Da su de las Belize que  
Caras = (do Da Vodigo de Miranda = Da  
Joaquin Gar de aquere y de Mandas = (do Da  
Thomas Per Jojo = Reso = Da Diego  
Velez = He de Carriller Mazas = Da  
Joseph Velez = Do Diego Guerrero de Noue  
ja de lano de y ni de lano la de  
de lano Por un andado en lano de los

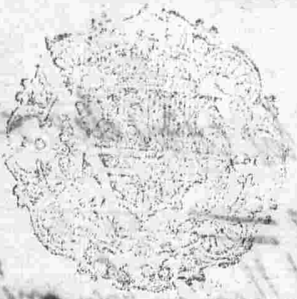
Pre











En el día de...

SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Bartholomeo Garcia Colodras mayor edad vecino de esta villa como  
mas adelante se declara y protestando no consentir en cosa por suudicial  
y de usar de mi derecho quando y como me conbenga = digo que  
en contrabencion del estilo que de yntercomunal tiempo a esta  
parte abido en esta villa de dar las cobranças de sal y de  
efectos reales que se han repartido a los vecinos de esta villa a  
personas que voluntariamente las recibian en su casa ha  
cuan por sueldo que se les daba en su derecho y obliga  
cion recaen en los señores que en virtud de la orden ge  
neral que bino para lo referido señalando les por dicha cobrança  
vnses por ciento con la obligacion de conducir el dinero a las ar  
cas lo qual a corrido y executado se asi en que se reconocia como  
por forma en dichas cobranças y pago de dichos efectos y al seran  
do dicha com.umbre por fines para su cultura de algunos de los ca  
pitulares el qual nombrado por cobrador del repartimiento de  
sal fecho de este año lo qual es de notorio por suicio por que por  
que de mas de ser labrador meollo con el impedimento de no saber  
leer ni escribir por cuyas razones es imposible por mi executar  
dicha cobrança ademas de que quando a elonimo tiempo vniendo los  
señores alcaldes executan por si las de alcabalas y otras con el  
mano de suces y adencion a que por ellos se les debe consieru  
van la suya y mal podria hacer lo mismo sin tener jurisdiccion

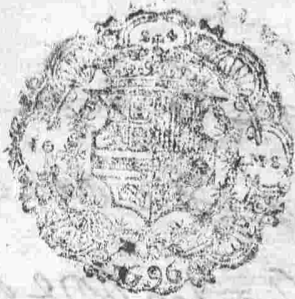












Dies martis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Le Veomo Rey que de aver en on venderse  
quedando de las Puertay de la Ena  
en la Plaza y la de la calle del poyo  
nuevo y la de Vanity y Penon y los lugares  
en Hagar el que que ha la la una y forma les del  
Propios de Consejo y Republica por el Rey y  
sus Haud que ni en un ganadero ni la braden  
otolano mo linero no se se dar que es  
las me y ados y uento mo ludo ni era en sus  
tar Parer andery Pobres ni dno y no que  
poteo de Haud geno de doce de y la en  
mero de y la la segunda to mismo y siendo  
de Parer y de Proeder alo de mo y Obis  
lud y de lo mismo Pero todos los brique  
de berer les y de Haud Callejeros los de  
ver a Acario y no los en en ello alta  
que dno es de seman de y ante Haud



zaca de fumar y sea de se que la genada  
los leones de do. A. dauno gar du beren  
Suzana deo gher de manadales jor dore d

Alorant / Don Lumbano / Xp sambreno  
Francisca / Licetis

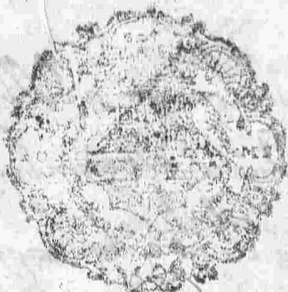
Justi. mueres / Prodigomesa / Ju angaria  
gazon / abura

Attenda

Luban, Mathias  
Pereira

Publica e medna e mende a g. e molles poles  
Hay feda de del dno. con de lo. dno. per  
flio clafuendo a. mende. de y la calle  
g. hab. Publico de g. de fee. de g. mende  
Pereira





SELO QUARTO DIEZ MARCA  
VEINTI ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Carlos Tordillo H. de la m. como Me. D. proceda. Digo que yo el  
 C. de la ayuntamiento a hecho notorio. Auerme acordado por el  
 billos de ella que en este presente año lo anista a la cobranza de  
 la sal aiograda dandome por compañero a Don Juan Colinas  
 H. de la d. h. m. y de Dubizia. Y mas se acordó de darme por libre  
 de otra carga y cobranza por lo q. favorable y siguiente. Lo que  
 mereo porque esta dispuesto por ley del C. de la ex. que a los que  
 tomaren estado de matrim. en los quatro años siguientes  
 desde el dia de su casam. sean libres de todas las cargas y  
 ofizios concejiles y cobranzas, y por lo mismo y porque a los años  
 y m. que con poca diferencia me caso este libre de qualquiera carga  
 concejil por privilegio de la ley, y auerme encargado otra cobranza  
 ya es obrar contra ley. y contra lo dispuesto por el C. de la ex. y  
 que ademas de lo referido no se curara, ni leer, y no se parare  
 de now y como Serui. y Agentes de las animas pidiendo todo los  
 Domingos de dho. año que es una carga grande la q. no se puede  
 ser en beneficio de las venditas animas por estos motivos y  
 generalm. por el primero deuo de ser dado por libre de dha.  
 cobranzas atento a lo qual.

A los Indios q. d. d. que en d. h. se la fue dem. C. de la ex. que en  
 d. h. se firman de auerme por sueldo de dha. carga y cobranza  
 la d. de d. que no se nom. bien ad. en un lugar q. que  
 la haga d. endome en Dubizia y que en el presente

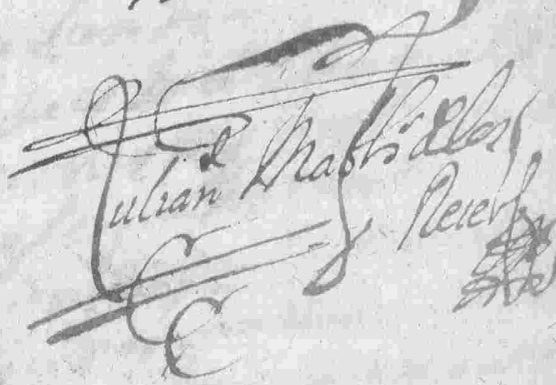


villa de Medina de las Torres, lo manda  
don en el día de San Juan del mes de  
Julio de mill e quatrocientos e seis años  
lo firmaron con aceros.



Alejandro de Guzmán

Alferez

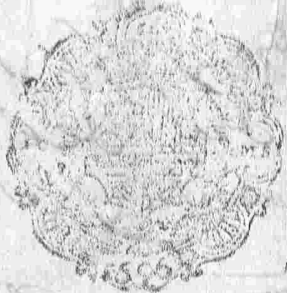


Juan de Guzmán  
Alferez





Dici Martialis



SELEO QUARTO DIE MARTI  
VEDIS, ANO DEMILISEISCIENT  
TOS YNOVENTIASEIS.

*[Faint, illegible handwritten text in the top left corner.]*

*[Large area of faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The text is illegible.]*



























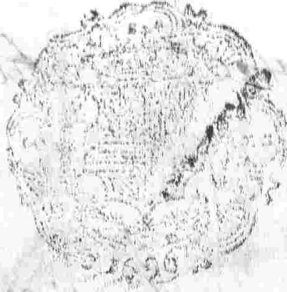








Dios marcebio



SELLO QUINTO DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

W. J. Arellano

Sancto y mediano de los toros  
de gundia y el mes de Mayo mill y noventa  
y seis a quince de la noche de San Juan  
de la noche de la fiesta de San Juan  
por el ayuntamiento de la villa de  
Huesca a los señores de la villa de  
de la villa de Huesca

J. Garcia  
Garcia

Juan Pablo de los Rios

Huesca

Sancto y mediano de los toros  
de la villa de Huesca de mill y noventa  
y seis a quince de la noche de San Juan  
por el ayuntamiento de la villa de  
Huesca a los señores de la villa de  
de la villa de Huesca

Huesca









Cuenta con formidada leyenda de favelas

San Marcos

Alfama In. de la gran brax de Gomez

Alfamey Rodrigomesa de Angaricia  
de Bobadilla garron

Angaricia  
albuca

Antem

Juan de los  
Reis

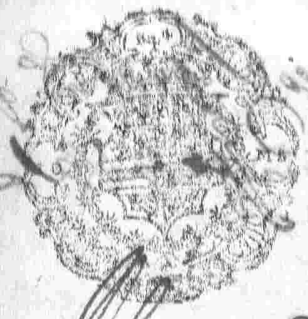
Handwritten text at the top of the page, including a cross symbol and some illegible words.



SELLO QUARTO. DIE MARA  
MEDISANO DEMIL SEISCIENT  
NOVENTA Y SEIS

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to fading and overlapping lines.

Partial view of handwritten text on the adjacent page to the right, showing the edge of the script.



MARTODIEZMAY  
 TODENILSEIS  
 FOSQUENTAYSEIS

Non se diaz (H. de Estam) jntor jurador de los menores es-  
 tados de Madrid dia mi hermano de futo H. que fue de ella  
 En nombre de dho mi hermano j como me jor que de jalu  
 gan - digo que dho mi hermano a ltiempo j quando falle-  
 cio venia a desargo por a ten dand j obligacion de labada  
 de la ceyre de Estam, a qual se continua por la quinta j tres  
 se j por que el agua nillo de azete se a tenido hasta a ora en  
 dha panilla a a ocho cuartos j se a la gran dia pa esta fuese  
 sea j a dha j el precio de la ceyre a labada de fama que  
 a presente vale a rejarse jor de j a j como es  
 no dho en Estam j por que a dho precio no equibale al  
 que se debe con jor de a lo aqua nilla de jor de lo que  
 se pagan j cotas de bendic j mas que se requieren  
 j para que dho menores j no experimente la fex de dha  
 quera pa de jor j se este jor dicio  
 En flico H. m. que a ten dido a la ceyre de dha labacion  
 j que en no dho a dha jor se a algunos cosecheros de azete  
 la a labacion de este veneno en esta con dha jor se a  
 van de alcaz el precio a lo aqua nilla de con dha  
 de a la nova de jor a jor jor de fex ma que no es  
 jorimen se jor dha dho menores j que se a con dha















Mandar des puchas de zarza  
Real Provision para que el Real de  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

decha sea no veniera ni que se la  
decha sea no veniera ni que se la

1777  
Juntas con la Embaxada de Pader con  
to mas. Práct. Consecuente a otro. Errores  
y falta de ordinaria y que se le  
Juan de Calatayud. Es deudor del Puro  
de San Juan de los Rios. como contador  
de lo que se gasta y de sus cosas  
cobranza. e Imporcion de continuando  
Cruz de San Juan de los Rios. que se  
dun que. como se dio a la guerra. que se  
dare. Es deudor de los que se  
comprue. y falta de embargo. con  
razon de pades. y de la guerra. de los  
pades. que se Embaxada con mucha  
diciendo y ganancia de la causa  
de lo de San Juan de los Rios. como se  
cuyo. y de la guerra. y de la guerra.







Recordado los autos de Mayorazgo  
de los reyes para pagar los salarios  
en el orden al Real de Navarra  
Única miente cony mien. Se ordena  
que solo se pague el Mayorazgo  
con Navarra. Y Navarra. de cada uno  
por los diferentes Mandamientos. pro  
tandolos y cumpliendo y pagando  
al Mayorazgo teniendolos pero con  
tales no otros que se han para el  
de Navarra y para los diferentes con  
dades las quales no se han guardado  
para. En las quales que cada. Com  
Contra. del Reino no que presento  
con la solemnidad. Y por que des  
curriendo que la una en Navarra



y que gozava de las por el Alcalde  
de Segorbe en el año como en breves  
amenarava todos los que no querian  
darle gusto diziendoles que se salia  
por Alcalde. En su dia de su fama  
que impedia que acavara el  
año en que acavaba la era de  
Segorbe. Lo que se proponia así con  
el Mayor como de concejo por que  
no se quería dar. Diziendo que se  
por que de concejo de concejo de  
dicho y por que de los señores de  
su concejo en que los Alcaldes  
y capitulares no se ven lo acostun  
brado por el aseo de Segorbe de  
Cerde Logia. Solo por año cabecera



A Juan Garcia Cabo amigo y con  
fidente. de los q. Juan de Cabanero  
obra. contra irregularidad  
que fue proceso de causas y con  
pados. con su comparencia y legados  
El caso de examinar persona de Don  
Juan Espinosa de los autos  
de legados que hacia de necesidades  
Española y Andres Buen  
Cuidado de los Juan Garcia Cabo  
en las partes. ni no era con  
pados y pados suma. la enun  
ciacion. Con que son de los e con  
nada de los de los suma nado





Con lo referido se saca y publica  
alazanza la sentencia antes  
dicha firmada en Cuzco los  
dies de 5.º de febrero de dicho  
año acompañada de los  
datos y acuerdos que la Ceca  
de Cuzco mandada publicar  
para la buena y satisfacción  
de Justicia lo que bien sea y para  
no se olvide en cosas tales  
como fue. En que se acuerda  
acordado la Ceca que se pone  
que en dicho Cuzco se saca y  
los dichos y levanten a la Par  
y guerra. En esto queda en saca

no querieren pedir a los dueños de los  
ganados. El año que se les fuere en el  
ganado pudiere ser suado por el dueño  
que el ganado suado mandare  
los ríos y Estados adonde se han  
de ser cercados. El año Juan por  
tener su ganado todo aporreado  
por lo que se ha de pagar. No queda  
nada. Juan suado de la misma fin  
de su vida y su sucesor de cuando  
se ha de pagar todos los días  
de los y de su suado de los tres  
de su suado de su suado de  
Cauera. quince años. con balance  
de su suado de su suado = por su suado







Recepcion de Alcalde Crce. Se...  
que por los demas que se alegaron  
impedimentos de su proceso  
mucha de su permanencia de lo  
aun. Al buen gobierno y Consejo  
Comitad por el Sr. D. Juan de  
Cabrera; para ser de su poder para  
que se hiciera de su mano en forma  
de un traslado de la misma y se le  
hiciese. a su vez Consejo para  
que se firmase la Provision que con  
tenia. De lo todo con su excelencia  
por los del año que las cosas se  
hicieron. Vase de lo que se sigue  
Aves. (Alonso) (Alonso) (Alonso) (Alonso)

De parte para que el Consejo  
de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias

de Indias





P. Blasco de Albornoz a Antonio Pava

de la villa de Alcorcón a los 10 de mayo de 1696

Marg. de la villa de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Carlos de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón

Don Juan de Alcorcón



409









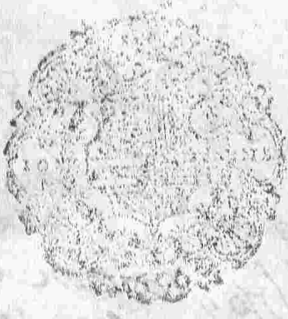












Dies martis.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

El Provisor don Alonso de Sotomayor...  
...que vendió a don Ventura...  
...de la casa de...  
...entre...  
...no vale...  
...quatro personas...

Alcázar de Zambrano Gomez...

San Martin  
Cataluña

Alfonso... Rodrigo...  
Barral...

Juan Garcia...  
Sergio...  
Alburza...

Antem...

Avenida #

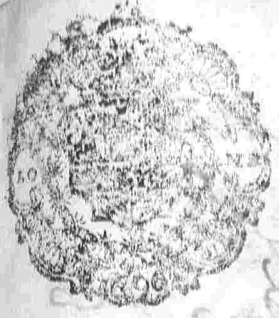
Matias...  
Reveres...

En la ciudad de Medina de las Torres...  
...de mil y noventa y seis...









SELLO QUARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Puesto # 20  
 Causa de Medicina de la Corte en diez dias  
 el mes de mayo de mill y noventa y seis de los quales  
 y de ordinario se gubierne y mandado sin otro  
 Ordeñado e las cosas que a un punto segun lo que  
 he de uso y costumbre para ser fecho las cosas  
 todas segun el libro comun de ferros y para lo mocho  
 de cosas e feros de la causa de diez y siete dias  
 de setenta y cinco dias de lo que se tiene  
 y sea pasado e guardado de los libros de  
 Pueros e cosas de la corte de cada uno

lo que  
 El Rey e la Reyna e sus hijos e herederos e sucesores e  
 de los señores de las cosas que a un punto segun lo que  
 los señores de las cosas que a un punto segun lo que  
 para lo que segun el libro de cada uno de los señores  
 ande en las cosas de los señores de los señores que  
 agados para de las cosas que a un punto segun lo que  
 tanto mas de las cosas que a un punto segun lo que  
 ne de cada uno de los señores de los señores que  
 ordenal e fecho para el pago

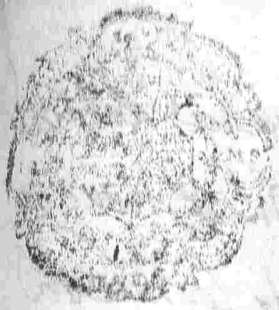












SELEN QUARTO, DIE MARI  
VEDISANO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Para la lebrido gadano de la ferra sea como  
se sigue quatro doblas de lo que se traiga de  
duo cada y se traigan doce laos de duos  
y dos de los de laos de se papel de regu  
de conos y cura confirmada de fendero este

Cavillo de Jimenez

Alcanz de zambros

de zambros de laos  
de los de laos de laos  
de los de laos de laos

de los de laos de laos

de los de laos de laos

Publico de los de laos  
de los de laos de laos

de los de laos de laos

de los de laos de laos

de los de laos de laos

de los de laos de laos  
de los de laos de laos  
de los de laos de laos  
de los de laos de laos















EL QUARTO. DIEZ MARCHAS  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Paramo de la corona donnuo gomez de

Herrera no der Miguel copzar bravo de gar

Paramo de las diez sonz Cruz

Paramo de las diez egued en

Paramo de los Oendos martinez Salid sonz

Paramo de las diez sonz Tome n Ferras y

Juan Lorenzo

Genito y flamido refenacio este Cauido glosa

maxer

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz

de las diez sonz